Disposición del Canciller

Categoría:	**ESTUDIANTES**	Fecha de emisión: 05/JUL./13	Número:	**A-240**	
Asunto:	MOTIVOS PARA RETIRAR A ESTUDIANTES		Página:	1 de 4	

RESUMEN

Esta disposición sustituye la Disposición A-240 del Canciller con fecha 5 de septiembre de 2000. Establece las normativas concernientes a la transferencia y baja de alumnos de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York.

INTRODUCCIÓN

Una vez inscritos, los alumnos pueden ser retirados de un registro escolar, sólo por razones válidas, como se expresa en esta disposición. La transferencia ocurre cuando los alumnos se trasladan de una escuela o programa del *DOE* a otra escuela o programa del *DOE*. La baja ocurre cuando los estudiantes salen del sistema de escuelas de la Ciudad de Nueva York. La escuela debe verificar el motivo de todos los retiros y mantener documentación de los fundamentos del retiro, lo cual incluye papeles de graduación, si procede, de conformidad con las Pautas de Transferencia, Baja y Graduación *("TDG")*, las cuales están disponibles en http://schools.nyc.gov/RulesPolicies/GraduationRequirements/default.htm.

I. TRANSFERENCIAS

A. Los estudiantes pueden ser retirados del registro de una escuela si son transferidos a otra escuela pública o programa de la Ciudad de Nueva York, incluido un programa de equivalencia de secundaria *(GED)* del *DOE*.

B. Los estudiantes pueden ser retirados del registro de una escuela si son transferidos a un programa de educación en el hogar de conformidad con la Ley del Estado y con la aprobación de la Oficina Central de Educación en el Hogar.

II. BAJAS

Un estudiante inscrito en una escuela pública puede ser dado de baja del sistema de escuelas de la Ciudad de Nueva York solamente por uno de los motivos enumerados a continuación. Toda la documentación de la baja se debe archivar en la escuela y permanecer en archivo seis años después de la fecha esperada de graduación del estudiante.

A. Los estudiantes que se trasladan fuera de la Ciudad de Nueva York pueden ser dados de baja. Si el estudiante se muda dentro de Estados Unidos o Puerto Rico, la escuela es responsable de obtener la nueva dirección del alumno: calle, ciudad y estado así como también documentación escrita de la inscripción del estudiante en una escuela nueva. Si el nuevo domicilio está en otro país, la escuela es responsable de obtener el nombre de la ciudad y el país y una declaración del padre,[1] escrita por el padre o atestiguada por personal escolar adecuado, de que la familia se muda fuera de Estados Unidos. La documentación comprobatoria se debe mantener y registrar en el expediente del estudiante de conformidad con los procedimientos descritos en las pautas *TDG*.

B. Pueden ser dados de baja los estudiantes que no puedan ser localizados después de una investigación conducida por un maestro de asistencia a clases u otro personal escolar apropiado. Estas bajas requieren documentación de las conclusiones de la investigación y la aprobación del Gerente de Asistencia de la red *Children First Network (CFN)*, de conformidad con los procedimientos descritos en las Pautas *TDG*.

[1] Cada vez que se utilice el término "padre" en esta disposición, quiere decir uno de los padres o los tutores del alumno o cualquier persona o entidad en una relación de parentesco o de custodia con el estudiante.

C**.** Los estudiantes pueden ser dados de baja después del ingreso a una escuela o programa no adscrito al *DOE*, como una escuela parroquial o privada, escuela residencial o diurna, o un programa basado en la recomendación de un Programa de educación individualizado *(IEP)*. Para dar de baja a un estudiante por este motivo, la escuela es responsable de obtener documentación escrita de la inscripción del alumno en la nueva escuela o programa de conformidad con los procedimientos descritos en las Pautas *TDG*.

D. Los padres de un niño que esté inscrito en jardín de infantes y que cumpla 5 años antes del 31 de diciembre pueden retirar voluntariamente a su hijo del jardín de infantes e inscribirlo en primer grado el siguiente año lectivo. Tales niños pueden ser dados de baja del jardín de infantes y deben inscribirse en primer grado el siguiente año lectivo. Se requiere documentación de la solicitud de retiro hecha por el padre.

E**.** Los estudiantes pueden ser dados de baja si sus padres presentan pruebas verificadas de admisión a una escuela residencial o internado, o a cualquier entorno educativo ubicado fuera del distrito y que no es administrado por personal del *DOE*, como una instalación de la Oficina de Servicios para los Niños y las Familias, un hospital, o una institución que presta servicios de tutela temporal, siempre y cuando tal asignación sea ordenada por un tribunal o una agencia del gobierno federal. Un retiro por este motivo lo debe aprobar personal autorizado del *DOE* y tiene que contar con el respaldo de documentación comprobatoria de conformidad con las Pautas *TDG*.

F. Los padres de un niño que esté inscrito en un programa de prejardín de infantes y que cumpla cuatro años antes del 31 de diciembre pueden retirar voluntariamente al alumno de la escuela. Se requiere documentación de la solicitud de retiro hecha por el padre. Además, los estudiantes que cumplan cuatro años antes del 31 de diciembre y que estén ausentes por 20 días consecutivos pueden ser dados de baja después de que la escuela siga los procedimientos apropiados de investigación y aviso tal como lo establecen las Pautas *TDG*.

G. Los estudiantes que han terminado el año escolar[2] en el cual cumplen 17 años pueden retirarse voluntariamente de la escuela. Los estudiantes que han terminado el año escolar en el cual cumplen 17 años y que no han venido a clases por 20 días escolares consecutivos pueden ser dados de baja por la escuela después de que el establecimiento educativo siga los procedimientos apropiados de notificación. En los dos casos anteriores, las escuelas deben seguir los procedimientos descritos en el Formulario de Planificación de la Entrevista y el Manual de Procedimientos para la Planificación de la Entrevista. Igualmente los estudiantes deben recibir una notificación escrita de su derecho a regresar a la escuela hasta que cumplan 21 años, siempre y cuando no hayan obtenido un diploma de escuela secundaria.

H. Los estudiantes que tengan 16 o 17 años de edad pueden ser dados de baja para que puedan trabajar a tiempo completo, siempre y cuando reciban una autorización por escrito de sus padres y muestren un certificado de empleo a tiempo completo. Los estudiantes mayores de 17 años pueden ser dados de baja si ingresan al servicio militar. Las bajas anteriores se implementarán de conformidad con los procedimientos descritos en el Formulario de Planificación de la Entrevista y el Manual de Procedimientos para la Planificación de la Entrevista. Los estudiantes deben recibir una notificación escrita de su derecho a regresar a la escuela hasta que cumplan 21 años, siempre y cuando no hayan obtenido un diploma de escuela secundaria.

[2] El año escolar empieza oficialmente el 1 de julio. Los estudiantes que cumplan 17 años el 1 de julio o después, están legalmente obligados a permanecer en la escuela hasta el final de ese año escolar.

I. Los estudiantes pueden ser dados de baja después de que se matriculen en un programa universitario de cuatro años antes de la graduación de secundaria, de conformidad con los procedimientos descritos en las Pautas *TDG*.

J. Los estudiantes mayores de 21 años pueden ser dados de baja al final del año escolar en el cual cumplan 21 años.

K**.** Los estudiantes fallecidos pueden ser dados de baja después de la verificación del deceso.

L. Los estudiantes con discapacidades pueden voluntariamente dejar la escuela con una credencial o un certificado de tipo alternativo aprobado por el Estado de Nueva York, al final del año escolar en el cual cumplan 21 años, o en cualquier momento siempre y cuando hayan venido a la escuela durante al menos 12 años, sin incluir el jardín de infantes. Todo estudiante con estas circunstancias que se retira voluntariamente debe ser notificado por escrito de que tiene derecho a regresar a la escuela hasta que cumpla 21 años.

M**.** Un estudiante que ha recibido un diploma de equivalencia de escuela secundaria *(GED)* puede ser dado de baja de conformidad con los procedimientos descritos en las Pautas *TDG*. Un estudiante que ha recibido un diploma de equivalencia de secundaria tiene derecho a permanecer en la escuela o volver para tratar de recibir un diploma regular de secundaria, hasta el final del año lectivo en el cual cumpla 21 años.

N**.** Un estudiante que complete los requisitos para recibir un diploma de secundaria será dado de baja como egresado de conformidad con los procedimientos descritos en las Pautas *TDG* y la Guía de Referencia para la Política Académica de Escuela Secundaria. También puede ser dado de baja un estudiante que al momento de la inscripción ya haya recibido un diploma de secundaria de una escuela ubicada fuera de la jurisdicción del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York *(NYCDOE)*.

O. Los estudiantes de secundaria en educación general que hayan completado el año escolar en el cual cumplen 17 años pueden ser dados de baja tras ser expulsados por conducta peligrosa o violenta, después de una audiencia del Superintendente de conformidad con la Disposición A-443 del Canciller.

III. CONSULTAS

Las preguntas relacionadas con esta disposición deberán dirigirse a:

Teléfono:	*Oficina de Seguridad y Desarrollo Juvenil* N.Y.C. Departamento de Educación 52 Chambers Street – Room 320 New York, NY 10007	Fax:
212-374-6095		212-374-5751